



RIA-UAI-603-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de mayo dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-004-06-08-2015**, derivada de la revisión a la cuenta de servicios personales presentados y revelados en el Estado de resultados del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos” por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de las cuentas de servicios personales, respecto de todo lo importante presentado y revelado en el estado de resultados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce; **b)** Verificar que las operaciones contables se encuentren debidamente registrados, soportados y clasificados en sus respectivos comprobantes de pagos y diarios; **c)** Evaluar los procedimientos contables y de control interno administrativo financiero de TELCOR para determinar el grado de suficiencia, así como, comprobar el cumplimiento de las leyes, normativas y



RIA-UAI-603-16

regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables si los hubiere. De los resultados de la labor de auditoría concluye así: Estados Financieros: Las cifras de las cuentas de servicios personales presentados y revelados en el estado de resultados de TELCOR durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, son fiables y se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. El Control Interno: Se identificaron ciertas debilidades consistentes en: **a)** Comprobantes de pago que no tienen completa la documentación; **b)** Falta de conciliación y depuración en saldo de vacaciones e indemnización entre Contabilidad y Dirección de Recursos Humanos; **c)** Falta de provisión contable para el pago de vacaciones; y, **d)** Gastos del año 2013, reconocidos en el 2014; y, Cumplimiento Legal y Normativo: Por las transacciones examinadas TELCOR, cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha dos de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-004-06-08-2015**, derivada de la revisión a la cuenta de servicios personales presentados y revelados en el Estado de resultados del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos” por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3

RIA-UAI-603-16

Ochenta y Dos (982) de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior